

I. MUNICIPALIDAD DE MACUL
DIRECCION JURIDICA

17 AGO 2017

MACUL,

DECRETO: N°
SECC. 1RA.

2144

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 5 N° 4 de la Ley N° 20.922, que modifica el artículo 15 de la Ley N° 18.833, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que instruye a las Municipalidades a dictar un Reglamento de Concursos Públicos;

Las normas relativas al ingreso a los cargos de la planta municipal, previstas en los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;

La necesidad de asegurar la objetividad, transparencia e igualdad de oportunidades en los concursos públicos que se llevan a cabo en esta Municipalidad;

CONSIDERANDO:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

1.- **APRUÉBESE** el siguiente:

REGLAMENTO DE CONCURSOS PÚBLICOS PARA PROVEER CARGOS VACANTES EN LA PLANTA MUNICIPAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MACUL:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas y procedimientos por los que se regirán los Concursos Públicos a que llame la Municipalidad de Macul, para proveer cargos vacantes en la Planta Municipal, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°: El ingreso a los cargos de Planta en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos, por no contar con los requisitos del cargo.

ARTÍCULO 3°: Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes de un determinado cargo, tendrán derecho a postular a éste en igualdad de condiciones. Por ello, los intervinientes en el proceso concursal deberán adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar su objetividad, transparencia, no discriminación, igualdad de condiciones, encontrándose expresamente impedidos de hacer distinciones arbitrarias o asignar puntajes de manera parcial, con el objeto de beneficiar a un postulante determinado. Lo anterior, acarreará las responsabilidades administrativas pertinentes.

TÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 4°: El Concurso consistirá en un procedimiento técnico, racional e imparcial y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se integre a la dotación permanente de la Municipalidad, en el cual se evaluarán los antecedentes presentados por los postulantes y las pruebas rendidas por éstos, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos a proveer.

ARTÍCULO 5°: La elaboración de las Bases de un Concurso Público estará a cargo de un Comité de Selección, el que además participará activamente durante todo el desarrollo del Concurso, debiendo evaluar los antecedentes curriculares presentados por los postulantes y, en caso de proceder, efectuar las respectivas entrevistas o pruebas, otorgando puntajes a cada uno de estos, de acuerdo a los factores de ponderación fijados en las Bases previamente aprobadas.

El Comité de Selección estará obligado a dar estricto cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento, teniendo en especial consideración las normas sobre intereses incompatibles de sus miembros.

ARTÍCULO 6°: El señor Alcalde deberá comunicar mediante Oficio y por una sola vez, a todas las Municipalidades de la Región Metropolitana la existencia de cargos vacantes en la planta municipal, con una antelación de a lo menos 15 días corridos al llamado a concurso, a fin de que sus funcionarios puedan postular al referido Concurso Público.

ARTÍCULO 7°: El señor Alcalde deberá publicar un aviso con las Bases del Concurso en un periódico de los de mayor circulación en la Región Metropolitana y en la página web del Municipio, sin perjuicio de adoptar otras medidas de difusión que estime pertinente.

Entre la publicación en el diario y la fecha de presentación de antecedentes no podrá mediar un plazo inferior a diez días corridos.

El aviso deberá contener, a lo menos, la identificación de la Municipalidad, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha y el lugar de recepción de éstos, las fechas en que se tomarán las pruebas, si procediere, y el día en que se resolverá el concurso.

Asimismo, se deberá incluir en la publicación la información sobre la fecha y el lugar en que los postulantes podrán retirar las bases del concurso público.

TÍTULO III DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8°: El Comité de Selección estará conformado por el Jefe o Encargado de Personal o su subrogante legal, que actuará como Ministro de Fe de las actuaciones que desarrolle y Secretario del Comité, estando a cargo del proceso administrativo concursal, y por los funcionarios en ejercicio que ocupen los cargos correspondientes a las tres primeras jerarquías del Municipio después del Alcalde, con excepción de los Jueces de Policía Local.

Cuando se trate de concursos para proveer cargos destinados al Juzgado de Policía Local de Macul, integrará el referido Comité el Juez del Juzgado respectivo.

En caso de que uno de los integrantes del Comité de Selección se excusare de integrarlo por causa legal o reglamentaria, asumirá su lugar el funcionario que le siga en jerarquía. Si

existiere más de un funcionario en el mismo nivel jerárquico, el Comité de Selección se integrará de conformidad con el orden dado por el Escalafón de Méritos vigente.

ARTÍCULO 9°: El Comité de Selección no podrá estar integrado por personas que en relación a uno o más postulantes, tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 10°: El Comité de Selección sólo podrá funcionar en la medida que concurra más del 50% de sus miembros, sin incluir al Jefe o Encargado de Personal, quien siempre debe integrarlo, ya sea a través de su funcionario titular o su subrogante legal.

El Comité de Selección adoptará sus acuerdos por mayoría simple.

ARTÍCULO 11°: El Jefe o Encargado de Personal en su función de Ministro de Fe o Secretario del Comité de Selección, deberá:

- 1) Recibir los antecedentes de cada Concurso;
- 2) Confeccionar las actas y evaluaciones;
- 3) Procesar la información requerida por el Comité de Selección;
- 4) Citar a los pre-seleccionados;
- 5) Efectuar todas las comunicaciones que se produzcan dentro del proceso de selección y lo que el Comité le ordene;
- 6) Llevar el expediente del Concurso Público debidamente foliado, de acuerdo al momento en que se vayan efectuado las distintas etapas del procedimiento concursal y en concordancia a la fecha en que efectivamente se realicen las distintas actuaciones;
- 7) Custodiar los documentos entregados por los postulantes durante todo el desarrollo del concurso público y aún después del término de éste, en un expediente especial, creado para tal efecto.

TITULO IV DEL CONCURSO PÚBLICO

PÁRRAFO I:

Contenido mínimo de las Bases del Concurso Público

ARTÍCULO 12°: Las Bases del Concurso Público, de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer, deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- 1) Respecto al cargo vacante:
 - i. La planta a la que pertenece;
 - ii. El grado asignado;
 - iii. La función básica a desempeñar;
 - iv. Cualquier otro antecedente que se considere relevante para definirlo;
 - v. Cuando el llamado a concurso sea para proveer un cargo vacante de la planta municipal de una determinada Unidad, deberá indicarse, además, el lugar de desempeño;
- 2) Respecto del postulante: los requisitos y condiciones que se deben reunir (perfil).
- 3) El calendario con las fechas y plazos que se contemplarán en las diversas etapas del concurso:
 - i. Lugar y fecha para retirar las Bases del Concurso.
 - ii. El lugar y fecha para la presentación de los antecedentes por los postulantes.
 - iii. La fecha y el lugar de la realización de pruebas de conocimientos y/o habilidades, si procediere.
 - iv. Fecha de resolución del Concurso.

- 4) Las escalas de notas y tablas de puntuación a considerar para cada factor, puntaje mínimo de aprobación, procedimiento para evaluación de los antecedentes y forma en que serán ponderados.

PÁRRAFO II
Requisitos Generales

ARTÍCULO 13°: Los requisitos generales para participar en los concursos públicos de este Municipio, serán los exigidos en los artículos 10° y 11° de la Ley N°18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y en el artículo 12° de la Ley N°19.280, que Modifica la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y Establece Normas sobre Plantas de Personal de las Municipalidades. Por lo tanto, los postulantes deberán presentar los siguientes antecedentes en original y en fotocopia:

- 1) Currículum Vitae
- 2) Certificado de Nacimiento
- 3) Certificado de Situación Militar, cuando corresponda
- 4) Fotocopia simple de Cédula Nacional de Identidad (por ambos lados)
- 5) Certificado de estudios
- 6) Documentos que acrediten experiencia laboral (certificados)
- 7) Cursos de especializaciones de 20 o más horas (certificados)
- 8) Declaración Jurada Simple, que acredite que se cumple con los requisitos contemplados en el artículo 10°, letras c), e) y f) de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Asimismo, que no se tienen las incompatibilidades previstas en la Ley N° 18.575, modificada por el artículo 56° de la Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa.
- 9) Para los cargos de los **Escalafones Directivos y Profesionales**, deberán presentar Título Profesional Universitario, o título profesional de una carrera de, a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste.
- 10) Para los cargos del **Escalafón Jefaturas**, deberán presentar Título Profesional Universitario o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste; o título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, en el área que la Municipalidad lo requiera; o, en su caso, título técnico de nivel medio, en el área que la municipalidad lo requiera, otorgado por una institución de educación del Estado o reconocida por éste; o haber aprobado, a lo menos, cuatro semestres de una carrera profesional impartida por una institución del Estado o reconocida por éste, en el área que la Municipalidad lo requiera.
- 11) Para los cargos del **Escalafón Técnicos**, deberán presentar título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, en el área que la Municipalidad lo requiera, o, en su caso, título técnico de nivel medio, en el área que la municipalidad lo requiera, otorgado por una institución de educación del Estado o reconocida por éste; o haber aprobado, a lo menos, cuatro semestres de una carrera profesional impartida por una institución del Estado o reconocida por éste, en el área que la Municipalidad lo requiera.
- 12) Para los cargos del **Escalafón Administrativo**, deberán presentar Licencia de Educación Media o su equivalente.
- 13) Para los cargos del **Escalafón Auxiliar**, deberán acreditar haber aprobado la Educación Básica o encontrarse en posesión de estudios equivalentes. Para el ingreso o la promoción a cargos que impliquen el desarrollo de funciones de conductores de vehículos motorizados, será necesario estar en posesión de licencia de conducir que corresponda, según el vehículo que se asignará a su conducción.

ARTÍCULO 14°: El postulante deberá presentar los documentos en originales, adjuntando fotocopia de cada uno de ellos, en el Departamento de Personal de esta Municipalidad, o en la

Unidad que indique la publicación del Concurso Público.

El Secretario o Ministro de Fe del Comité de Selección, designará a un funcionario encargado de recibir los antecedentes de los postulantes al Concurso, que operará ante una eventual ausencia suya, quien certificará la autenticidad de los documentos y verificará que las fotocopias presentadas correspondan con aquellos documentos originales, devolviendo en dicho acto los antecedentes originales al postulante, incorporándolo a un Registro de postulantes que se levantará para cada ocasión que sea requerido este mecanismo.

PÁRRAFO II

Factores de evaluación y su ponderación

ARTÍCULO 15°: El Comité de Selección, en las respectivas Bases del Concurso Público, deberá considerar, como mínimo, los siguientes factores de evaluación:

- 1) Los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación;
- 2) Experiencia Laboral, y;
- 3) Las aptitudes específicas para el desempeño de la función.

Podrá el Comité, en el caso de los cargos Directivos, considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

ARTÍCULO 16°: El Comité de selección deberá efectuar la evaluación del **Factor de Estudio** de la siguiente manera:

- 1) Postulante que acredite el cumplimiento de nivel mínimo de estudios requerido para el cargo, por medio del respectivo certificado de estudios, tendrá una nota base de 5,0.
- 2) Postulante que acredite formación adicional en el área a proveer tendrá:
 - i. Un puntaje adicional de 0,1 puntos, por cada curso o seminario de 20 a 40 horas cronológicas.
 - ii. Un puntaje adicional de 0,2 puntos, por cada curso o seminario superior a 40 horas cronológicas.
 - iii. Un puntaje adicional de 0,5 puntos, por cada Pos-título o Diplomado.
 - iv. Un puntaje adicional de 1,0 puntos, por cada Magister o Doctorado.

Los certificados de capacitación deben indicar la duración en horas del mismo, calificación obtenida e institución otorgante. En caso de no precisar fechas de su realización, no serán considerados en el puntaje final de este factor.

ARTÍCULO 17°: El Comité de selección deberá efectuar la evaluación del **Factor de Experiencia Laboral** de la siguiente manera:

- 1) Postulante que acredite experiencia documentada en Municipalidades y/o en el área que se desea proveer, tendrá un puntaje adicional a la nota base de 0,5 puntos.
- 2) Postulante que acredite experiencia en Municipalidades, tendrá un puntaje adicional de 0,2 puntos, por cada año de trabajo, con un máximo de 1,5 puntos.

Los certificados de Antigüedad laboral deben indicar claramente los periodos trabajados y las referencias laborales, deben ser firmados por el Empleador o Entidad Administradora respectiva. En caso de no precisar fechas de la vinculación no serán considerados en el puntaje final de este factor.

ARTÍCULO 18°: Será considerado idóneo aquel postulante que obtenga 5,0 puntos, como mínimo, en el Factor de Estudios.

Cuando ninguno de los postulantes alcance el puntaje mínimo previamente señalado, el concurso se declarará desierto.

ARTÍCULO 19°: El Comité de Selección, en las respectivas Bases del Concurso Público, podrá considerar como factor de evaluación los conocimientos concretos de los postulantes en relación al cargo a proveer, aspecto que deberá ser evaluado a través de una prueba de conocimientos, que se rendirá sobre las materias definidas previamente por el Comité de Selección e incorporadas en la publicación de las Bases.

En dicho caso, la prueba de conocimientos deberá ser rendida únicamente por aquellos postulantes que hubieren sido considerados idóneos y deberá comunicarse el lugar, fecha y hora para su rendición con, a lo menos, dos días de anticipación.

El Secretario del Comité de Selección, será el encargado de custodiar las preguntas a realizar, y será administrativamente responsable, junto con los demás miembros del Comité de Selección, en caso de eventuales filtraciones de su contenido.

ARTÍCULO 20°: El Comité de Selección deberá efectuar la evaluación del **Factor de Aptitudes Específicas para el desempeño de la función**, mediante la realización de una **Entrevista Personal** a aquellos postulantes que hayan sido considerados idóneos. Las entrevistas serán realizadas individual y sucesivamente por estricto orden de ingreso de los postulantes al Registro.

La nota final de la entrevista será el promedio de las notas parciales obtenidas en los siguientes sub-factores:

- 1) Comportamiento;
- 2) Expresión Oral;
- 3) Conocimiento del cargo que se provee;
- 4) Para los cargos Directivos, Profesionales y de Jefatura, se considerará también la Capacidad de Gestión.

ARTÍCULO 21°: Las etapas de la evaluación del Concurso Público serán sucesivas y excluyentes, de manera tal que, para acceder a la etapa de la Entrevista Personal, necesariamente se deberá haber aprobado la etapa anterior.

- 1) La **primera etapa**: consiste en la evaluación de los aspectos de Estudios y de Experiencia Laboral. En esta etapa, para considerar a un postulante idóneo, éste deberá haber obtenido como mínimo 5,0 puntos, en el factor de Estudios. La escala de notas de evaluación será de 0 a 7.
- 2) La **segunda etapa**: consiste en la entrevista personal que se le realizara sólo a aquellos postulantes que hayan sido considerado idóneos.

El Comité de Selección podrá tomar los test específicos que estime convenientes a aquellos postulantes que cumplan con los requisitos exigidos, a fin de evaluar el perfil requerido para el cargo, en la medida que ello esté expresamente previsto en las Bases del Concurso.

ARTÍCULO 22°: El Comité de Selección, en las respectivas Bases del Concurso Público, determinará la forma en que los factores de evaluación serán ponderados. Con todo, la sumatoria de las ponderaciones asignadas a los factores indicados en los artículos anteriores, en su conjunto, deberá alcanzar un 100%.

ARTÍCULO 23°: Ninguno de los factores mencionados podrá, por sí sólo, representar un porcentaje superior a 40%, ni inferior a un 10%. En el caso de la Entrevista Personal, en ningún caso se le podrá asignar a ésta un porcentaje de ponderación mayor al 20% del porcentaje total.

ARTÍCULO 24°: Al elaborar las Bases del Concurso Público, el Comité de Selección deberá considerar instrumentos de evaluación cuantificables y estandarizados, que permitan resultados comparables entre los distintos postulantes.

TITULO V DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 25°: Las ponderaciones serán hechas en términos porcentuales, por tanto, el Comité de Selección, propondrá al señor Alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres.

ARTÍCULO 26°: En la eventualidad de proveerse varios empleos de una misma planta, deberá observarse un orden sucesivo de integración, esto es, que en cuanto a la primera terna, correspondiente al cargo número uno, se deberá conformar con las personas que alcanzaron los tres puntajes más altos; la segunda, con los nombres de los postulantes no seleccionados en la primera y con el cuarto puntaje superior, no propuesto para el primero; luego, la tercera, para el tercer empleo, se debe confeccionar con los excedentes del segundo más el postulante con la siguiente mejor puntuación, y así sucesivamente, hasta llenar todas las plazas vacantes.

ARTÍCULO 27°: Este mecanismo de selección de los miembros de las sucesivas ternas, se aplicará separadamente y cuantas veces sea necesario, a los postulantes a cargos de la Planta, que según determine el Comité de Selección atendiendo al nivel, naturaleza y especificidad de los cargos, deban ser provistos con postulantes idóneos de diferentes perfiles profesionales y funcionarios.

ARTÍCULO 28°: El señor Alcalde deberá seleccionar a uno de los postulantes propuestos para el cargo a proveer.

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde deberá tener siempre presente el derecho de preferencia establecido en el artículo 55 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en virtud del cual, los funcionarios municipales, al llegar al grado inmediatamente inferior al inicio de otra planta en que existan cargos de ingreso vacantes, gozarán de preferencia para el nombramiento, en caso de igualdad de condiciones en el respectivo concurso, y de cumplir con las competencias que eventualmente requiriere el cargo de la siguiente planta.

ARTÍCULO 29°: El Secretario del Comité de Selección, notificará personalmente o por carta certificada al postulante seleccionado de la resolución adoptada por el señor Alcalde. En este último caso, se entenderá notificado al octavo día hábil contado desde el día siguiente del despacho de la referida carta certificada a su domicilio.

TITULO VI DE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO

ARTÍCULO 30°: La persona seleccionada deberá manifestar su aceptación personalmente, dentro del quinto día hábil, contado desde la fecha de notificación ante el Secretario del Comité de Selección, y deberá acompañar los originales de los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 11°, de la Ley N°18.883, que aprueba el Estatuto para Funcionarios Municipales, dentro del plazo de 10 hábiles, a fin de que sean autenticados por el Secretario Municipal.

ARTÍCULO 31°: Si el seleccionado rechaza el ofrecimiento, no responde dentro del plazo indicado precedentemente, o no entrega toda la documentación de ingreso dentro del plazo establecido en el artículo anterior, el señor Alcalde ofrecerá el cargo a alguno de los otros integrantes propuestos por el Comité, quienes a su vez podrán aceptar o rechazar el cargo dentro de igual plazo.

ARTÍCULO 32°: Una vez aceptado el cargo y entregado todos los documentos exigidos para el

ingreso a la Municipalidad, la persona seleccionada será designada titular en el cargo, mediante la dictación del correspondiente Decreto Alcaldicio de nombramiento.

TITULO VII DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 33°: En el caso que se presenten controversias en el desarrollo del concurso, éstas se resolverán en procedimiento ad-hoc, oyendo a los interesados en la controversia, en audiencia especialmente citada al efecto, y aplicando las siguientes normas de solución: en primer lugar, lo que señalen las Bases publicadas sobre el tema; en segundo lugar, los términos del presente Reglamento, y; finalmente, atendiendo a la sana crítica de los miembros del Comité de Selección, esto es, no pudiendo desconocer las máximas de experiencia en la materia, los principios de la lógica aplicable al caso y los conocimientos científicamente afianzados sobre el punto en discusión.

ARTÍCULO 34°: Las personas que postulan a un concurso público tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República, cuando estimen que se han producido vicios de legalidad que afectaren los derechos que contempla el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Para este efecto, tendrán un plazo de 10 días hábiles, contados desde que tuvieron conocimiento de la situación, resolución o actuación que dio lugar al vicio del cual se reclama.

Anótese, comuníquese y Transcríbese el presente Decreto a todas las Direcciones Municipales. Cúmplase y hecho, archívese.



GMR/SPS/JEPU/MAC/FBZ

DISTRIBUCION:

- 1) Todas las Direcciones Municipales
- 2) Departamento de Personal
- 3) Dirección Jurídica
- 4) Archivo